



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4285/2019

DI-2019-4285-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-65229917- -APN-DIM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 22.520 y sus modificatorias, N° 25.871 y N° 25.506, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010, N° 892 del 25 de julio de 2016, las Resoluciones RESOL-2018-416-APN-MI del 23 de julio de 2018 y RESOL-2019-33-APN-MI del 12 de febrero de 2019, las Disposiciones DNM N° 1171 del 29 de junio de 2010, N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, DI-2019-650-APN-DNM-MI del 1° de febrero de 2019 y DI-2019-855-APN-DNM#MI del 19 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 establece las líneas políticas y bases estratégicas en materia migratoria, regulando la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas al país.

Que entre los objetivos de la Ley N° 25.871, su artículo 3°, inciso i) establece: "Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales".

Que con el dictado del Decreto N° 892/16, el PODER EJECUTIVO NACIONAL establece eximir del requisito de visación consular argentina a los extranjeros nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, titulares de pasaporte ordinario siempre que su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio en los términos del inciso a) "Turistas" del artículo 24 de la Ley N° 25.871 y sean titulares de visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA.

Que el referido Decreto, en su artículo 2°, establece implementar una Autorización de Viaje Electrónica (AVE) a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, quien deberá desarrollar el procedimiento y aplicativo pertinente para su ejecución.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Disposición DNM N° 5143/16, se precisaron los términos de dicha Autorización de Viaje Electrónica, aplicando este régimen, a partir del 1° de septiembre de 2016, a los nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectúe en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 25.871, siempre que posean visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio



Schengen de libre circulación de personas, u otros Estados que formen parte del espacio Schengen en similares categorías.

Que asimismo la referida disposición, aprobó el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE), el protocolo de causales de denegatoria del AVE y la Constancia de Autorización de Viaje Electrónica.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI, se amplía la nómina de países a los cuales se les otorga el beneficio de la tramitación de la Autorización de Viaje Electrónica y se hace extensiva a todas las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871.

Que posteriormente se amplió esa nómina de países con el dictado de la Resolución RESOL-2019-33-APN-MI, a REPÚBLICA DE FILIPINAS y REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que la implementación de la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI, se halla efectuándose paulatinamente, habiendo comenzando con la subcategoría inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 25.871.

Que en razón de dicho desarrollo, resultó conveniente la modificación del Reglamento aprobado por Disposición DNM N° 5143/16, orientada a una mejora en la implementación antedicha, dictándose la Disposición DI-2019-650-APN-DNM-MI.

Que actualmente y de acuerdo al avance de la implementación, deviene oportuno y necesario realizar la ampliación al resto de las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871 incluyendo los países detallados en las Resoluciones RESOL-2018-416-APN-MI del 23 de julio de 2018 y RESOL-2019-33-APN-MI del 12 de febrero de 2019 y toda otra norma que se dicte en consecuencia

Que a los fines de aunar criterios y para aplicar en forma inequívoca el procedimiento mencionado, resulta necesario unificar toda la normativa dictada respecto a las Autorizaciones de Viaje Electrónicas, para lo cual se propone dejar sin efecto las Disposiciones DNM N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, DI-2019-650-APN-DNM-MI del 1° de febrero de 2019 y DI-2019-855-APN-DNM#MI del 19 de febrero de 2019.

Que en el mismo orden de ideas, teniendo en cuenta los avances en su implementación, se propone aprobar un nuevo REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE) y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE y la constancia de Autorización de Viaje Electrónica.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y la Disposición N° 631 del 28 de marzo de 2016.

Por ello,



EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto las Disposiciones DNM N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, DI-2019-650-APN-DNM-MI del 1° de febrero de 2019 y DI-2019-855-APN-DNM#MI del 19 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE), que como ANEXO I (DI-2019-91432016-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE, que como ANEXO II (DI-2019-91433523-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la constancia de Autorización de Viaje Electrónica, que como ANEXO III (DI-2019-91434069-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como ANEXO IV (DI-2019-91434549-APN-DNM#MI), el cuadro de las subcategorías a las que tendrán acceso los países mencionados en las Resoluciones RESOL-2018-416-APN-MI del 23 de julio de 2018 y RESOL-2019-33-APN-MI del 12 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como ANEXO V (DI-2019-91434979-APN-DNM#MI), cuadro de equivalencias básicas válidas entre las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871 detalladas en el ANEXO I y los visados de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 7°.- Establézcase que todas las categorías de visados de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mencionadas en el ANEXO V podrán aplicar a la subcategoría transitoria turista (artículo 24 inciso a) y a aquella con la cual se establece la equivalencia. Quedará a criterio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la posibilidad de agregar otras posibles equivalencias.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77002/19 v. 11/10/2019

Fecha de publicación 11/10/2019

EQUIVALENCIAS BASICAS VALIDAS CON EL VISADO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		
NORMATIVA	CATEGORIA TRANSITORIA	VISADOS EEUU
	24 a - Turista	B2/ J / B1 / O / P (P1-P2-P3) / E / H-1B
	24 f -Académicos	J
Disposición N°2692/2011	24 h - Asistir a ferias , congresos y/o exposiciones	B-1
Disposición N°1170/2010	24 h - Realizar tareas remuneradas o no, en el campo científico, artístico, técnico.	O - P (P1-P2-P3)
Disposición N°1171/2010	Hombre de negocios	B-1 / E
Disposición N°4599/2017	Sector Antartico	H-1B y/u O *
Disposición N°1845/2017	Eventos Deportivos Amateur	P-1 / B1

* No existiendo equivalencia específica de visado de USA, se evaluará cada caso en particular

PAISES - ARTICULO 24 LEY 25871				
	NACIONALIDADES	PAISES	SUBCATEGORIA TURISTA	OTRAS SUBCATEGORIAS
1	ALBANESA	ALBANIA	X	X
2	ANGOLEÑA	ANGOLA	X	X
3	ANTIGUANA	ANTIGUA Y BARBUDA	X	X
4	BAHAMEÑA	BAHAMAS	X	X
5	BAHREINÍ	BAHREIN	X	X
6	BELICEÑA	BELICE	X	X
7	BENINESA	BENIN	X	X
8	BHUTANESA	BHUTÁN (BUTÁN)	X	X
9	BISSAUGUINEANA	GUINEA-BISSAU	X	X
10	BIELLORRUSA	BIELORRUSIA	-	X
11	BOSNIAHERZEGOVINA	BOSNIA Y HERZEGOVINA	X	X
12	BOTSWANA	BOTSWANA	X	X
13	BURKINESA	BURKINA FASO (ex ALTO VOLTA)	X	X
14	BURUNDESA	BURUNDI	X	X
15	CABOVERDIANA	CABO VERDE	X	X
16	CAMBOYANA	CAMBOYA (KAMPUCHEA)	X	X
17	CAMERUNESA	CAMERÚN	X	X
18	CENTROAFRICANA	REPÚBLICA CENTRO AFRICANA	X	X
19	CHINA	REPÚBLICA POPULAR CHINA	X	-
20	CONGOLEÑA	CONGO, REP. POPULAR. Del	X	X
21	CONGOLES	CONGO, REP. DEMOC. Del (ex Zaire)	X	X
22	CUBANA	CUBA	X	X
23	DJIBOUTIANA	DJIBOUTI	X	X
24	DOMINICANA	REPÚBLICA DOMINICANA	X	X
25	DOMINIQUESA	DOMINICA	X	X
26	ECUATOGUINEANA	GUINEA ECUATORIAL	X	X
27	EMIRATI	EMIRATOS ARABES	-	X
28	ERITREA	ERITREA	X	X
29	ETÍOPE	ETIOPÍA	X	X
30	FIDJIANA	FIDJI	-	X
31	FILIPINA	FILIPINAS	X	X
32	GABONESA	GABÓN	X	X
33	GAMBIANA	GAMBIA	X	X
34	GHANESA	GHANA	X	X
35	GUINEANA	GUINEA	X	X
36	INDIA	INDIA	X	X
37	INDONESIA	INDONESIA	X	X
38	KENIANA	KENYA	X	X
39	KIRIBATIANA	KIRIBATI	X	X
40	LAOSIANA	LAOS (LAO)	X	X
41	LESOTENSE	LESOTHO	X	X
42	MALAWÍ	MALAWI	X	X
43	MALDIVA	MALDIVAS	X	X
44	MALGACHE	MADAGASCAR	X	X
45	MARFILEÑA	COSTA DE MARFIL (CÔTE d'IVOIRE)	X	X
46	MARSHALESA	MARSHALL, ISLAS	X	X
47	MAURICIANA	MAURICIO	X	X
48	MOLDOVA	MOLDOVA	X	X
49	MOZAMBIQUEÑA	MOZAMBIQUE	X	X
50	MYANMAR	MYANMAR (ex BIRMANIA)	X	X
51	NAMIBIA	NAMIBIA	X	X
52	NAURUANA	NAURU	X	X
53	NEPALESA	NEPAL	X	X
54	NIGERINA	NÍGER	X	X
55	OMANI	OMÁN	X	X
56	PALAUANA	PALAU	X	X
57	PAPÚ	PAPÚA NUEVA GUINEA	X	X
58	RWANDESA	RWANDA / RUANDA	X	X
59	SALOMONENSE	SALOMÓN, ISLAS	X	X
60	SAMOANA	SAMOA OCCIDENTAL	X	X
61	SANTOTOMENSE	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	X	X
62	SENEGALESA	SENEGAL	X	X
63	SEYCHELENSE	SEYCHELLES	X	X
64	SIERRALEONESA	SIERRA LEONA	X	X
65	SWAZI	SWAZILANDIA	X	X
66	TANZANA	TANZANÍA	X	X
67	TOGOLESA	TOGO	X	X
68	TONGANA	TONGA	X	X
69	TUVALUANA	TUVALU	X	X
70	UGANDESA	UGANDA	X	X
71	VANUATUENSE	VANUATU	X	X
72	VATICANA	VATICANO	-	X
73	VIETNAMITA	VIETNAM	X	X
74	ZAMBIANA	ZAMBIA	X	X
75	ZIMBABWENSE	ZIMBABWE	X	X

FORMULARIO DE CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA

 República Argentina	 MIGRACIONES MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	
EXPEDIDO EN / ISSUED IN DNM-ARGENTINA	N° DE ORDEN / ORDER N°	ID AVE / ID STICKER
APELLIDOS / SURNAME	SEXO	NACIONALIDAD / NATIONALITY
NOMBRES / GIVEN NAMES	FECHA DE NACIMIENTO / BIRTH DATE	
N° PASAPORTE / PASSPORT N°	CATEGORÍA/CATEGORY	SUBCATEGORÍA/SUBCATEGORY
ENTRADAS / ENTRIES		
VALIDO DESDE / VALID FROM	VALIDO HASTA / VALID UNTIL	PERMANENCIA / PERMANENCE LAPSE

 EJEMPLO DE CODIGO DE BARRAS NUMERO 012345-678910111213
--



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: EX-2019-65229917- -APN-DIM#DNM

ANEXO II

CAUSALES DE DENEGATORIAS

La Autorización de Viaje Electrónica (AVE) será denegada cuando:

1. El extranjero no remita la documentación escaneada completa en ninguna de las instancias.
2. El escaneo no sea idóneo, en color y completamente legible.
3. El Pasaporte Ordinario no se encuentre vigente.
4. Ante la ausencia de visa habilitante del criterio requerido emitida por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o por alguno de los Estados integrantes de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen de libre circulación de personas u otros Estados que formen parte del espacio Schengen.
5. Haya incongruencias entre los datos de la solicitud y los datos de la documentación escaneada.
6. No presente la documental necesaria para alcanzar el beneficio migratorio al que se aplica.
7. Posea antecedentes en el Registro de Aptitud Migratoria.
8. Posea antecedentes en la base de Interpol (I24/7).
9. Posea antecedentes en el Siger IMR (Información Migratoria Relevante).
10. Posea visas denegadas.

11. Posea trámites de radicación denegados, cancelados o pendientes de resolución.
12. Posea trámites de Control de Permanencia.
13. Existan sospechas de documentación alterada y/o adulterada, falsa o falsificada.
14. Posea antecedentes de habilitaciones de salida por haber excedido el plazo de permanencia autorizado.
15. Posea solicitud de refugio denegada.
16. Haya excedido el tiempo de permanencia autorizado.
17. Posea rechazos por Pseudo Turista/Sospecha fundada (Disposición DNM N° 4362/14).
18. Haya ingresado de manera irregular en otra oportunidad.
19. Posea AVE denegada anteriormente (quedan exceptuadas las denegatorias por documentación faltante).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: EX-2019-65229917- -APN-DIM#DNM

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA

1. ALCANCE:

Extranjeros mayores de DIECIOCHO (18) años nacionales de países incluidos en la nómina del Anexo I de la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI del 23 de julio de 2018, titulares de pasaporte ordinario válido y vigente, que quieran ingresar a la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco de las subcategorías contempladas en artículo 24 incisos a), f) y h) de la Ley N° 25.871.

Los menores de edad sólo podrán acceder a los beneficios consignados en el presente en caso de encontrarse aplicando en conjunto con sus representantes legales, y si las fechas de ingreso y egreso al Territorio Nacional coinciden de modo que resulte acreditada la debida protección de quienes ostenten su responsabilidad parental, exclusivamente para la categoría turista artículo 24 inciso a).

Será requisito excluyente que posean una visa vigente de categoría similar o superior al motivo de ingreso requerido emitida por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o un visado de categoría similar o superior al motivo de ingreso requerido emitido por alguno de los Estados integrantes de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen de libre circulación de personas u otros Estados que formen parte del espacio Schengen, siempre que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, pueda verificar la validez de los visados con las autoridades de los Estados mencionados.

Se considerará abstracta y será denegada in limine la solicitud que refiera a ingreso al territorio argentino en un plazo que supere los SEIS (6) meses desde la fecha del requerimiento.

2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA:

Los extranjeros que deseen ingresar en alguna de las subcategorías del artículo 24 incisos a), f) y h) de la Ley N° 25.871 deberán presentar la siguiente documentación:

2.1) Turistas (Conforme artículo 24 inciso a) - Ley N° 25.871)

a) Pasaporte ordinario vigente tanto al momento de la solicitud como a la fecha del futuro ingreso al país, y durante la permanencia en el territorio solicitada.

b) Visa vigente de los Estados mencionados en la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI y/o la que en un futuro la amplíe o reemplace. Dicho visado deberá poseer una vigencia que comprenda tanto el plazo de resolución de la AVE, el plazo de vigencia del visado y el plazo de estadía pretendido en el Territorio Nacional.

2.2.- Académicos (Conforme artículo 24 inciso f) - Ley N° 25.871)

a) Pasaporte ordinario vigente tanto al momento de la solicitud como a la fecha del futuro ingreso al país, y durante la permanencia en el territorio solicitada.

b) Visa vigente de los Estados mencionados en la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI y/o la que en un futuro la amplíe o reemplace. Dicho visado deberá poseer una vigencia que comprenda tanto el plazo de resolución de la AVE, el plazo de vigencia del visado y el plazo de estadía pretendido en el Territorio Nacional.

c) Declaración jurada que acredite que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite en otros países.

d) Contrato o nota del órgano o institución requirente en la que se describan las tareas a desarrollar, el plazo de duración de las mismas y la remuneración acordada o bien la asignación económica si la hubiere, suscripta por representante autorizado de la requirente ante escribano público con certificación del Colegio de Escribanos pertinente o ante funcionario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

e) Podrá solicitarse Currículum Vitae del migrante requerido.

f) Constancia de inscripción del empleador o entidad requirente en el Registro Único de Requirentes de Extranjeros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (Disposición DNM N° 54618/08).

g) Si la permanencia requerida en territorio argentino superara los SEIS (6) meses, y fuere mayor de DIECISÉIS (16) años al momento de su ingreso al Territorio Nacional, certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen o de los países donde haya residido por un plazo superior a UN (1) año, durante el transcurso de los últimos TRES (3) años, debidamente legalizado por la respectiva representación consular argentina en el exterior, o apostillada.

h) Podrá requerirse constancia de reserva de pasajes e información del hospedaje.

i) Toda documentación que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES considere necesaria para acreditar el criterio invocado.

2.3.- Asistentes de ferias, congresos y/o exposiciones - (Conforme artículo 24 inciso h) – Ley N° 25.871)

a) Pasaporte ordinario vigente tanto al momento de la solicitud como a la fecha del futuro ingreso al país, y durante la permanencia en el territorio solicitada.

b) Visa vigente de los Estados mencionados en la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI y/o la que en un futuro la amplíe o reemplace. Dicho visado deberá poseer una vigencia que comprenda tanto el plazo de resolución de la AVE, el plazo de vigencia del visado y el plazo de estadía pretendido en el Territorio Nacional.

c) Declaración jurada que acredite que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite en otros países.

d) Informar actividades que va a desarrollar en el Territorio Nacional y plazo de duración de las mismas, en idioma inglés o español.

e) Acreditar la inscripción en la feria, exposición o congreso al que va a concurrir.

f) Podrá requerirse constancia de que la actividad desarrollada habitualmente por el migrante guarda relación con la feria, congreso o exposición a la que asistirá.

g) En los casos que la institución requirente sea un organismo del Estado Nacional, los puntos d), e) y f) se acreditarán mediante una NOTA suscripta por el responsable del mismo, con la correspondiente legalización.

h) Podrá requerirse constancia de reserva de pasajes e información del hospedaje.

i) Toda documentación que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES considere necesaria para acreditar el criterio invocado. En los aspectos no regulados específicamente en el presente se seguirá lo establecido en la Disposición DNM N° 2692/11 y/o la que en un futuro la reemplace.

2.4.- Realizar tareas remuneradas o no, en el campo científico, técnico, artístico. (Conforme artículo 24 inciso h) - Ley N° 25.871)

a) Pasaporte ordinario vigente tanto al momento de la solicitud como a la fecha del futuro ingreso al país, y durante la permanencia en el territorio solicitada.

b) Visa vigente de los Estados mencionados en la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI y/o la que en un futuro la amplíe o reemplace. Dicho visado deberá poseer una vigencia que comprenda tanto el plazo de resolución de la AVE, el plazo de vigencia del visado y el plazo de estadía pretendido en el Territorio Nacional.

c) Declaración jurada que acredite que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite en otros países.

d) Carta de invitación del requirente en la REPÚBLICA ARGENTINA de la que se desprendan los datos personales del mismo, el objeto y el plazo de su permanencia en el Territorio Nacional firmada por personal autorizado de la entidad requirente certificada ante Escribano Público con el correspondiente certificado del Colegio de Escribanos pertinente o bien certificada ante funcionario público de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

e) Podrá requerirse constancia de que la actividad desarrollada habitualmente por el migrante guarda relación con la tarea a la que se lo convoca.

f) Constancia de inscripción del requirente en el Registro Único de Requirentes de Extranjeros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (Disposición DNM N° 54618/08).

g) Podrá requerirse constancia de reserva de pasajes e información del hospedaje.

h) Toda documentación que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES considere necesaria para acreditar el criterio invocado. En los aspectos no regulados específicamente en la presente se seguirá lo establecido en la Disposición DNM N° 1170/10 y/o la que en un futuro la reemplace dejando aclarado que sólo podrán concederse mediante AVE residencias transitorias especiales a aquéllos extranjeros que ingresen al Territorio Nacional con el objeto de realizar tareas remuneradas o no en el campo científico, artístico y técnico.

2.5.- Hombre de negocios -(Conforme artículo 24 inciso h) - Ley N° 25.871)

a) Pasaporte ordinario vigente tanto al momento de la solicitud como a la fecha del futuro ingreso al país, y durante la permanencia en el territorio solicitada.

b) Visa vigente de los Estados mencionados en la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI y/o la que en un futuro la amplíe o reemplace. Dicho visado deberá poseer una vigencia que comprenda tanto el plazo de resolución de la AVE, el plazo de vigencia del visado y el plazo de estadía pretendido en el Territorio Nacional.

c) Declaración jurada que acredite que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite en otros países.

d) Carta de invitación del requirente en la REPÚBLICA ARGENTINA de la que se desprendan los datos personales del mismo, el objeto y el plazo de su permanencia en el Territorio Nacional firmada por personal autorizado de la entidad requirente certificada ante Escribano Público con el correspondiente certificado del Colegio de Escribanos pertinente o bien certificada ante funcionario público de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

e) Constancia de inscripción del requirente en el Registro Único de Requirentes de Extranjeros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (Disposición DNM N° 54618/08).

f) Podrá requerirse acreditación de antecedentes de la actividad que realiza (referencias comerciales, actas constitutivas de las empresas, certificación de la existencia de la empresa, etc.).

g) Podrá requerirse constancia de reserva de pasajes e información del hospedaje.

h) Toda documentación que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES considere necesaria para acreditar el criterio invocado en idioma inglés o español. En los aspectos no regulados específicamente en el presente se seguirá lo establecido en la Disposición DNM N° 1171/10 y/o la que en un futuro la reemplace.

2.6.- Sector Antártico (Conforme artículo 24 inciso h) – Ley N° 25.871)

a) Pasaporte ordinario vigente tanto al momento de la solicitud como a la fecha del futuro ingreso al país, y durante la permanencia en el territorio solicitada.

b) Visa vigente de los Estados mencionados en la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI y/o la que en un futuro la amplíe o reemplace. Dicho visado deberá poseer una vigencia que comprenda tanto el plazo de resolución de la AVE, el plazo de vigencia del visado y el plazo de estadía pretendido en el Territorio Nacional.

c) Declaración jurada que acredite que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite en otros países.

d) Podrá requerirse documentación respaldatoria que acredite el motivo esgrimido de viaje.

e) Podrá requerirse constancia de reserva de pasajes e información del hospedaje.

f) Si la permanencia requerida en territorio argentino superara los SEIS (6) meses, y fuere mayor de DIECISÉIS (16) años al momento de su ingreso al Territorio Nacional, Certificado que acredite fehacientemente que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite emitidos por las autoridades competentes de los países donde haya residido por un plazo superior a UN (1) año, durante el transcurso de los últimos TRES (3) años.

g) Toda documentación que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES considere necesaria para acreditar el criterio invocado en idioma inglés o español. En los aspectos no regulados específicamente en el presente se seguirá lo establecido en la Disposición DI-2017-4599-APN-DNM#MI del 8 de agosto de 2017 y/o la que en un futuro la reemplace.

2.7.- Eventos Deportivos Amateurs (Conforme artículo 24 inciso h) – Ley N° 25.871)

- a) Pasaporte ordinario vigente tanto al momento de la solicitud como a la fecha del futuro ingreso al país, y durante la permanencia en el territorio solicitada.

- b) Visa vigente de los Estados mencionados en la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI y/o la que en un futuro la amplíe o reemplace. Dicho visado deberá poseer una vigencia que comprenda tanto el plazo de resolución de la AVE, el plazo de vigencia del visado y el plazo de estadía pretendido en el Territorio Nacional.

- c) Declaración jurada que acredite que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite en otros países.

- d) Nota de invitación emitida por la Federación Deportiva pertinente de la que se desprendan los datos personales del migrante, el objeto y el plazo de su permanencia en el Territorio Nacional firmada por personal autorizado de la entidad requirente certificada ante Escribano Público con el correspondiente certificado del Colegio de Escribanos pertinente o bien certificada ante funcionario público de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

- e) Constancia de inscripción del requirente en el Registro Único de Requirentes de Extranjeros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (Disposición DNM N° 54618/08).

- f) Podrá requerirse constancia de reserva de pasajes e información del hospedaje.

- g) Toda documentación que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES considere necesaria para acreditar el criterio invocado. En los aspectos no regulados específicamente en el presente se seguirá lo establecido en la Disposición DI-2017-1846-APN-DNM#MI del 18 de abril de 2017 y/o la que en un futuro la reemplace. Sólo podrán concederse Autorizaciones de Viaje Electrónico en este criterio en caso que el evento deportivo resulte de público y notorio conocimiento.-

2.8.- Requisitos generales de la documental

Toda documentación emitida en el exterior deberá contar con:

Intervención de la autoridad consular argentina, o "Apostilla" si el país donde se emitió hubiera ratificado el CONVENIO DE LA HAYA.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá solicitar, si así lo considerase necesario, documentación adicional a la detallada y podrá realizar las verificaciones que crea convenientes.

3. INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

a) La página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES será el único sitio a través del cual se podrá realizar el pago de la tasa retributiva de servicios e ingresar la solicitud de la AVE. Una leyenda en el aplicativo de la AVE y la plataforma de pago deberá expresar este extremo.

b) El solicitante deberá iniciar el trámite de la AVE, a través del sitio web oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, bajo el dominio <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones>, ingresando a través del icono identificado como “Autorización de Viaje Electrónica AVE”, lo cual permitirá al interesado acceder a la plataforma de pagos en primera instancia y posteriormente a completar el formulario de solicitud.

c) El aplicativo deberá contener un texto explicativo que brinde información al solicitante del alcance del beneficio dispuesto en la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI, al tiempo que explicita los requisitos y el beneficio migratorio al que puede aplicar.

d) El texto mencionado en el apartado precedente deberá constar en los idiomas español e inglés.

e) El solicitante deberá realizar el pago de la tasa retributiva de servicios fijada por el artículo 5° del Decreto N° 892/16 en DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (U\$S 50) o el que en el futuro la actualice, a través de la plataforma de pagos electrónicos que el organismo disponga a estos efectos. Cumplimentado el pago de la tasa el sistema emitirá una constancia con un código de identificación unívoco (ID) que habilitará al interesado a dar continuidad al trámite.

f) El pago de la tasa retributiva de servicio no será pasible de devolución si por algún motivo la solicitud de la AVE fuera denegada toda vez que la tasa corresponde al servicio migratorio que se presta al solicitante, el que incluye las tramitaciones y verificaciones que cada solicitud individual conlleva independientemente de su resultado.

4. INGRESO DEL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA:

a) Con el ID obtenido a partir del pago de la tasa retributiva de servicios mencionada, el solicitante deberá completar el formulario de solicitud de la AVE. El formulario deberá completarse en su totalidad, sin errores u omisiones, pudiendo optarse entre los idiomas español o inglés.

b) Una vez completo el formulario de solicitud de la AVE, el sistema solicitará que se adjunte la documentación obligatoria en el formato solicitado y según la subcategoría transitoria requerida.

c) Deberá adjuntarse copia completa de todas las hojas del pasaporte del solicitante en color, incluyendo las hojas en blanco. Entre las mismas deberá constar la Visa otorgada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o alguno de los Estados integrantes de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen u otros Estados que formen parte del espacio Schengen siendo estos elementos excluyentes del presente procedimiento.

- d) Deberá adjuntarse la documentación completa (anverso y reverso) en el formato solicitado.
- e) Si las imágenes no estuvieran completas o las mismas resultaran ilegibles, el trámite podrá ser denegado, reservándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la facultad de intimar al solicitante a presentar la documentación faltante en un plazo perentorio que fije a tal efecto, bajo apercibimiento de denegar la autorización. Dicha comunicación se cursará a la dirección de correo electrónico consignada por el solicitante, donde serán válidas todas las notificaciones.
- f) La ausencia de ingreso de datos considerados relevantes en el formulario impedirá continuar con la tramitación de la AVE.
- g) La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deberá resolver la solicitud en un plazo de VEINTE (20) días hábiles para la subcategoría turista y en un plazo de TREINTA (30) días hábiles para el resto de las subcategorías, aprobando o denegando la AVE. Se podrán extender estos plazos en aquellos casos en los que se considere necesario un análisis más profundo de la situación.
- h) Tanto la aprobación de la misma como la denegación del trámite será informada electrónicamente al solicitante mediante la emisión automática de un correo electrónico cursado a la dirección provista por el mismo al momento de iniciar la carga del formulario de solicitud.
- i) En caso de ser resuelto favorablemente, el correo electrónico deberá contener el archivo con la constancia de la AVE conforme el Anexo III.
- j) En caso de ser denegada la solicitud, el mensaje sólo deberá informar dicho extremo, sin incluir las razones del rechazo. Se podrá consignar, asimismo, la posibilidad del solicitante de recurrir a una representación consular argentina para iniciar el trámite de solicitud de visado consular.
- k) El resultado del trámite podrá ser visualizado por el solicitante o por las líneas aéreas, en la página oficial del Organismo, ingresando el número de pasaporte y el código de Identificación Unívoco (ID) generado con el pago de la tasa.
- l) No se podrán iniciar DOS (2) trámites AVE en simultáneo.
- m) Si existiese un trámite aprobado y vigente, no se podrá iniciar una nueva solicitud.
- n) En los casos en que la intimación para la presentación de documentación no se cumpla dentro de los NOVENTA (90) días, se dará por denegado el trámite por considerar desinterés por parte del administrado.

5. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES:

La DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN MIGRATORIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES será el área responsable de verificar los datos ingresados por el solicitante.

Deberá constatarse:

- a) Que posea visa vigente en la categoría similar o superior de conformidad al cuadro adjunto a la requerida para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o al espacio Schengen.

b) Que no posea restricciones en materia de seguridad, ni de aptitud migratoria.

La DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES será el área responsable de verificar que se haya adjuntado toda la documentación inherente a la subcategoría requerida y que la misma esté correcta. En casos de urgencia debidamente acreditados podrá resolverse el trámite completamente en LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN MIGRATORIA.

Si la verificación de la información suministrada por el solicitante de la AVE fuera considerada para resolución favorable (APROBADA) por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, el sistema emitirá la AVE correspondiente y remitirá la misma al solicitante. Caso contrario, se remitirá la comunicación de denegatoria (RECHAZADA) vía correo electrónico.

La denegatoria implicará la generación de una advertencia en el Registro de Aptitud Migratoria.

6. AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA. VALIDEZ:

6.1.- Turistas;

La AVE en la subcategoría “turistas” tendrá una vigencia de NOVENTA (90) días corridos a contar desde su emisión.

La permanencia autorizada en el país se registrará de conformidad a los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley N° 25.871. El plazo de la misma se adecuará estrictamente al motivo de la solicitud no pudiendo exceder en ningún caso los TRES (3) meses, a partir del primer ingreso permitiendo múltiples entradas y salidas.

La presente subcategoría no admite prórroga. Excepcionalmente podrá ser prorrogada por única vez previa autorización del Sr. Director Nacional.

6.2.- Académicos;

La AVE en la subcategoría “académicos” tendrá una vigencia máxima de NOVENTA (90) días corridos.

La permanencia autorizada en el país se registrará de conformidad a los términos del artículo 24 inciso f) de la Ley N° 25.871. El plazo de la misma se adecuará estrictamente al motivo de la solicitud no pudiendo exceder en ningún caso los SEIS (6) meses, a partir del primer ingreso permitiendo múltiples entradas y salidas.

6.3.- Ferias y Congresos;

La AVE en la subcategoría “Ferias y Congresos” tendrá una vigencia máxima de SESENTA (60) días corridos.

La permanencia en el país autorizada para el solicitante se registrará de conformidad a los términos del artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871. El plazo de la misma se adecuará estrictamente al motivo de la solicitud no pudiendo

exceder en ningún caso los DOS (2) meses, a partir del primer ingreso permitiendo múltiples entradas y salidas.

6.4.- Realización de tareas remuneradas o no en el campo científico, técnico, o artístico;

La AVE en la subcategoría “tareas técnicas en general” tendrá una vigencia máxima de SESENTA (60) días corridos.

La permanencia en el país autorizada para el solicitante se regirá de conformidad a los términos del artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871. El plazo de la misma se adecuará estrictamente al motivo de la solicitud no pudiendo exceder en ningún caso UN (1) mes, a partir del primer ingreso permitiendo múltiples entradas y salidas.

6.5.- Hombre de negocios;

La AVE en la subcategoría “Hombre de Negocios” tendrá una vigencia máxima de SESENTA (60) días corridos.

La permanencia en el país autorizada para el solicitante se regirá de conformidad a los términos del artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871. El plazo de la misma se adecuará estrictamente al motivo de la solicitud no pudiendo exceder en ningún caso DOS (2) meses, a partir del primer ingreso permitiendo múltiples entradas y salidas.

6.6.- Sector Antártico;

La AVE en la subcategoría “Sector Antártico” tendrá una vigencia máxima de NOVENTA (90) días corridos.

La permanencia autorizada en el país se regirá de conformidad a los términos del artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871. El plazo de la misma se adecuará estrictamente al motivo de la solicitud no pudiendo exceder en ningún caso los SEIS (6) meses, a partir del primer ingreso permitiendo múltiples entradas y salidas.

6.7.- Eventos Deportivos Amateurs;

La AVE en la subcategoría “Eventos Deportivos Amateurs” tendrá una vigencia máxima de NOVENTA (90) días corridos.

La permanencia en el país autorizada para el solicitante se regirá de conformidad a los términos del artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871. El plazo de la misma se adecuará estrictamente al motivo de la solicitud no pudiendo exceder en ningún caso UN (1) mes, a partir del primer ingreso permitiendo múltiples entradas y salidas.

6.8.- Cuestiones generales comunes a toda AVE emitida;

Se considera inadmisibles las solicitudes en el Territorio Nacional del cambio de categoría o subcategoría una vez efectivizado el ingreso en virtud del AVE concedida. Resulta condición exigida en los términos del artículo 20 inciso a) del Decreto N° 616/10 que el ingreso al territorio no derive de una Autorización de Viaje Electrónica, atento que la misma regula facilidades determinadas exclusivamente con el objeto de simplificar el ingreso al

territorio en caso de estadías efectivamente breves.

7. CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA:

- a) Al momento del ingreso efectivo al Territorio Nacional, los funcionarios de control migratorio cotejarán los datos de la AVE impresa con aquellos contenidos en el Pasaporte, como así también la autenticidad de la visa otorgada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o alguno de los Estados integrantes de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen u otros Estados que formen parte del espacio Schengen en atención a resultar el fundamento de la AVE emitida. Por último, deberán en todos los casos verificar que la AVE surja del SISTEMA INTEGRAL DE CAPTURA MIGRATORIA (SICAM).
- b) Las empresas de transporte de pasajeros podrán comprobar que los pasajeros poseen la AVE a fines de constatar que los mismos son trasladados con toda la documentación necesaria a través del número de pasaporte y el Código de Identificación Unívoco (ID) en la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.
- c) La presentación de la AVE ante la autoridad migratoria argentina no implica el derecho a ser admitido al Territorio Nacional, quedando el funcionario de control migratorio, facultado para autorizar la admisión o disponer del rechazo del pasajero de conformidad a la normativa vigente.